



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 21 febrero de 2023.
Proceso **11-00-14-00-30-04-2018-01180-00.**
Audiencia artículo 372 Código General del Proceso.
Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 21 febrero de 2023.
Fin audiencia: 9:30 a.m. 21 febrero de 2023.
Demandante: Juan Nepomuceno Plata Sánchez y Blanca Yaneth Romero Useche.
Apoderado Demandante: Sonia Esperanza Arévalo Silva.
Demandados: Álvaro Zuleta y demás Personas Indeterminadas
Apoderado Demandado: Cipriano Santamaría.
Curador Ad-Litem: Luis Vladimir García Amador.

Objeto de la audiencia	Artículo 372 del Código General del Proceso.
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Juan Nepomuceno Plata Sánchez	Cédula 79.430429	Asistió
	Blanca Yaneth Romero Useche.	Cédula 52.065.290	
Apoderado Demandante	Nelson Fernando Franco González	Cédula 79.433.973 T.P.119.264 C.S.J.	Asistió
Demandados	Álvaro Zuleta y demás Personas Indeterminadas	Cédula 10.156.793	No Asistieron.
Apoderado Demandado	Cipriano Santamaría	Cédula 7.710.911 L.T.29.767 C.S.J.	Asistió
Curador Ad-litem	Luis Vladimir García Amador	Cédula 79.987.601 T.P.174.395 C.S.J.	Asistió
Testigo	Evelina Carreño	Cédula 51.599.459	Asistió
Testigo	Flor Maria Castañeda Ramos	Cédula 51.751.783	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se procede a reconocerle personería al profesional del derecho Nelson Fernando Franco González como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder otorgado en la audiencia.

Se deja constancia que una vez verificado el expediente no reposa constancia alguna del pago de los honorarios al curador ad litem. Así las cosas, se insta al extremo actor para que proceda con el respectivo pago.

Se declara fracasada la etapa de conciliación en el entendido que el demandado Álvaro Zuleta no se opuso a las pretensiones de la demanda y el curador ad litem tampoco se opuso a las mismas. En tal sentido, no hay lugar a agotar la etapa de conciliación.

Acto seguido, se procede a la práctica de interrogatorio a la parte demandante.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas a instancia de las partes.

Decreto de pruebas:

1. Extremo demandante:

Documental: La demanda y sus anexos.

Testimonial: Decretar la declaración de Evelina Carreño y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante en esta audiencia se escuchara a Flor Maria Castañeda Ramos.

Inspección Judicial: la inspección judicial realizada el 15 de septiembre de 2022 y los interrogatorios de parte surtidos en esta audiencia.

2. Del extremo Demandado y Curador Ad Litem: No solicitaron pruebas.

Seguidamente se escucha el testimonio de las señoras Evelina Carreño y Flor Maria Castañeda Ramos.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero. Declarar que Juan Nepomuceno Plaza Sánchez y Blanca Yaneth Romero Useche, adquirieron por la vía prescriptiva adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble de la calle 72 sur #18 A-46 Este de Bogotá, el cual está identificado en la presentación de la demanda, e identificado con matrícula inmobiliaria #50S-791192, conforme a las consideraciones.

Segundo. Ordenar el registro de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria #50S-791192. Oficiar a la Oficina de instrumentos públicos correspondiente y expídase copia autentica de la sentencia a costa de los demandantes en la cantidad de juegos que requiera -junto con el oficio en el que se deberán especificar los linderos, para los efectos legales a que haya lugar-.

Tercero. No condenar en costas a la parte demandada, toda vez que el señor Álvaro Zuleta no se opuso a las pretensiones de la demanda y las personas indeterminadas se encuentran representados por curador ad-litem.

Cuarto. Cancelar la inscripción de la demanda que decretó este Despacho en virtud del presente proceso. Oficiar.

Quinto. Allegar el comprobante de pago de los gastos del curador ad litem del plenario.

Sexto. Archivar las presentes diligencias.

Séptimo: Notificar a las partes en estrados esta decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463fd22d36d74bb43c3a4511c484ef6d67d0dd4c62b491871876f1c19388597**

Documento generado en 22/02/2023 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>